



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. US 3112

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado 2007ER22980 del 05 de junio de 2007, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES - GRUPO IV LOCALIDAD DE BOSA, RAFAEL URIBE Y KENNEDY EN BOGOTÁ" concretamente en la localidad de Kennedy y Rafael Uribe y adjuntó: Dos (2) volúmenes o tomos que contienen la información para el desarrollo del contrato IDU - 119 de 2006.

Que, con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2007ER22980 del 05 de junio de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Calle 22 Sur con carrera 101, localidad de Kennedy, de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS1464 del 25 de septiembre de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló que: "existen trece (13) especímenes arbóreos que impiden la ejecución de la obra contrato IDU 119-2006"

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T. Nos. 2007GTS11464 y 1467 del 26-09-07

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U.S. 3 1 1 2

Que, igualmente la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Calle 40 Sur con Traversal 12 A Bis, Rafael Uribe, de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS1467 del 25 de septiembre de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló que: *"existen siete (7) especímenes entre palmas y árboles que impiden la ejecución de la obra contrato IDU 119-2006"*

Que, los citados conceptos técnicos señalan que el tratamiento autorizado de tala no genera madera comercial, en consecuencia no requiere de salvoconducto de removilización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. *Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... *"que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización de todo producto forestal primario resultante del aprovechamiento o tala del arbolado, expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con la necesidad contenida en el concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización, el cual, para el caso que nos ocupa no se requiere el salvoconducto para movilizar las diferentes especies a talar.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente M.S. 3112

Que, el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Que, la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron en la Resolución No. 2296 del 09 de noviembre de 2006.

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados por IVPs, por lo tanto, los conceptos técnicos 2007GTS1464 del 25 de septiembre de 2007 y 2007GTS1467 del 25 de septiembre de 2007, que hace parte integral del presente acto administrativo, establecen el valor correspondiente a la compensación, que dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y la citada tabla de compensación, da lugar para que el beneficiario de la autorización garantice la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 25.75 IVPs., correspondiente a un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$3.339.703) MONEDA CORRIENTE, suma que deberá consignar en el SUPERCARDE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código E 06 – 604.

Que, la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá consignar en el SUPERCARDE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código E 06 – 604, la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$62.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud, valor que señala expresamente los conceptos técnicos mencionados anteriormente.

Que, el concepto técnico número 2007GTS1464 del 25 de septiembre de 2007, valoró trece (13) especies ubicadas en espacio público, estableciendo viable la tala de nueve (9); dos (2) para traslado y dos (2) de conservación, así: 3 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T., Nos. 2007GTS11464 y 1467 del 26-09-07

3



Cra. 6 No. 14-98 Plz. 2°, 5° y 6° Bloque A-Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 **Bogotá (sin indiferencia)**

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



Traslado de CIRO, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 2 Tala de SAUCO, 1 Conservar de SIN IDENTIFICAR, 2 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de TOMATE DE ARBOL, 1 Conservar de URAPAN., debido a que los de tala y traslado interfieren directamente la ejecución de la obra y los de conservar por que no interfieren con la obra a ejecutar.

Que, el concepto técnico número 2007GTS1467 del 25 de septiembre de 2007, valoró siete (7) especies ubicadas en espacio público, estableciendo viable la tala de seis (6) y uno (1) de conservación, así: 1 tala de CAUCHO SABANERO, 1 tala de JAZMÍN DEL CABO y 4 de PALMA DE YUCA y 1 de CERESO para conservar, debido a que los de tala interfieren directamente la ejecución de la obra y el de conservar por que no interfiere con la obra a ejecutar.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 y 66 que establece las atribuciones para el Distrito Capital y competencias para los grandes centros urbanos.

Que, el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:

Que, así mismo el artículo 7 *ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: " Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de



arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”.

Que, el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: “El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”, disposición normativa concordante con el literal f), “Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado”.

Que, para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que, la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que, así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que, el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:



"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que, por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala y traslado como de conservación en espacio público las siguientes especies: 3 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Traslado de CIRO, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 2 Tala de SAUCO, 1 Conservar de SIN IDENTIFICAR, 2 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de TOMATE DE ARBOL, 1 Conservar de URAPAN., debido a que los de tala y traslado interfieren directamente la ejecución de la obra y los de conservar por que no interfieren con la obra a ejecutar dentro del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES – GRUPO IV LOCALIDAD DE BOSA, RAFAEL URIBE Y KENNEDY EN BOGOTÁ", Calle 22 Sur con carrera 101, localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pithecolobium unguiculatum	11	6	00570	N			c/22 sur carrera 101	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Jazmin del Cabo (Pithecolobium unguiculatum) que se encuentra en regular estado físico, mal emplazamiento e interferencia directa con la obra contrato IDU 119-2006	Tala
2	Sambucus nigra	11	6	00570	N			c/22 sur carrera 101	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Sauco (Sambucus peruviana) que se encuentra en regular estado físico, mal emplazamiento e interferencia directa con la obra contrato IDU 119-2006	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3112

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA BRACA	7	5	0	X			cl 22 sur carrera 101	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Acacia Bracotingu (Albizia lophanta) que se encuentra en regular estado físico, mal emplazamiento e interferencia directa con la obra contrato IDU 119-2006	Tala
4	SIN IDENTIFICADO	5	4	0	X			cl 22 sur carrera 101	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Malva (Malva silvestris) que presenta mal estado físico y mal emplazamiento	Tala
5	SIN IDENTIFICADO	5	4	0	X			cl 22 sur carrera 101	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Malva (Malva silvestris) que presenta mal estado físico y mal emplazamiento	Tala
6	ACACIA BRACA	6	6	0	X			cl 22 sur carrera 101	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Acacia Bracotingu (Albizia lophanta) que se encuentra en regular estado físico, mal emplazamiento e interferencia directa con la obra contrato IDU 119-2006	Tala
7	ACACIA BRACA	6	6	0	X			cl 22 sur carrera 101	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Acacia Bracotingu (Albizia lophanta) que se encuentra en regular estado físico, mal emplazamiento e interferencia directa con la obra contrato IDU 119-2006	Tala
8	CIRO	5	1	0	X			cl 22 sur carrera 101	Se considera viable el traslado de un (1) espécimen de Ciró (Baccharis bogotensis) que puede ser trasladado a un espacio cercano, impide al ejercicio actual de la obra	Traslado
9	SAUCO	2	2	0	X			cl 22 sur carrera 101	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Saucó (Sambucus peruviana) que se encuentra en regular estado físico, mal emplazamiento e interferencia directa con la obra contrato IDU 119-2006	Tala
10	SAMBUCA DE AF	4	3	0			X	cl 22 sur carrera 101	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Saucó (Sambucus peruviana) que se encuentra en regular estado físico, mal emplazamiento e interferencia directa con la obra contrato IDU 119-2006	Tala
11	LAZMIN DEL CO	3	1	0	X			cl 22 sur carrera 101	Se considera viable el traslado de un (1) espécimen de Jazmín del Cubo (Pittosporum undulatum) que por su estado juvenil puede ser trasladado a un espacio cercano, impide al ejercicio actual de la obra	Traslado
12	SIN IDENTIFICADO	2	2	0	X			cl 22 sur carrera 101	Debe conservarse un (1) espécimen de Sándalo (Cestrum nocturnum) que se encuentra en buena condición física	Conservar

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T. Nos. 2007GTS11464 y 1467 del 28-09-07

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 3 1 1 2

13	IRAPAN	7	7	0	N	cll 22 sur carrera 101	Debe conservarse un (1) espécimen de Irapan (<i>Fraxinus chinensis</i>) que se encuentra en buena condición física	Conservar
----	--------	---	---	---	---	------------------------	--	-----------

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala y conservar en espacio público las siguientes especies: 1 tala de CAUCHO SABANERO, 1 tala de JAZMÍN DEL CABO y 4 de PALMA DE YUCA y 1 de CEREZO para conservar, debido a que los de tala interfieren directamente la ejecución de la obra y el de conservar por que no interfiere con la obra a ejecutar dentro del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES – GRUPO IV LOCALIDAD DE BOSA, RAFAEL URIBE Y KENNEDY EN BOGOTÁ", Calle 40 Sur con Traversal 12 A Bis, Rafael Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROY	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Yucca elephantipes	16	2	0		N		CALLE 40 SUR TRAVNS 12 A BIS	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Palma yuca (<i>Yucca elephantipes</i>), debido a su interferencia directa con obra pública contrato IDU 119-2006	Tala
2	Yucca elephantipes	14	2	0		N		CALLE 40 SUR TRAVNS 12 A BIS	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Palma yuca (<i>Yucca elephantipes</i>), debido a su interferencia directa con obra pública contrato IDU 119-2006	Tala
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosantario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
3	Palma Yuca	12	2	0		N		CALLE 40 SUR TRAVNS 12 A BIS	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Palma yuca (<i>Yucca elephantipes</i>), debido a su interferencia directa con obra pública contrato IDU 119-2006	Tala
4	Palma Yuca	12	2	0		N		CALLE 40 SUR TRAVNS 12 A BIS	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Palma yuca (<i>Yucca elephantipes</i>), debido a su interferencia directa con obra pública contrato IDU 119-2006	Tala
5	CAUCHO SABA	5	2	0		N		CALLE 40 SUR TRAVNS 12 A BIS	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Caucho sabanero (<i>Ficus tomentosa</i>), debido a su interferencia directa con obra pública contrato IDU 119-2006	Tala
6	CEREZO	14	5	0		N		CALLE 40 SUR TRAVNS 12 A BIS	CONSERVAR	Conservar
7	JAZMIN DEL CA	11	5	0		N		CALLE 40 SUR TRAVNS 12 A BIS	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Jazmin del Cabo (<i>Pithecolobium undulatum</i>), debido a su interferencia directa con obra pública y su mal estado físico	Tala

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T. Nos. 2007GTS11464 y 1467 del 26-09-07

8



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3 1 1 2

ARTÍCULO TERCERO : El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

ARTÍCULO SEXTO: El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala, mediante el presente acto administrativo, con el pago de 25.75 IVPs., por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$3.339.703) MONEDA CORRIENTE, suma que deberá consignar en el SUPERCARDE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código E 06 – 604

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$62.000) MONEDA CORRIENTE por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en el SUPERCARDE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código E 06 – 604, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al presente expediente.

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T., Nos. 2007GTS11464 y 1487 del 26-09-07

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3 1 1 2

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy y Rafael Uribe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO. T
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T. Nos. 2007GTS11464 y 1487 del 26-09-07

10